

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 10 de noviembre de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00132-00, informando que se encuentra pendiente revisar la subsanación de la contestación de la demanda presentada por el Fondo de pasivo social de los ferrocarriles nacionales de Colombia. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ PENNY** EN CONTRA DE **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y la señora **MARLENE LINARES MIELES**.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00132-00.

Por encontrarse la contestación de la demanda presentada por la accionada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA corregida, esta se admitirá.

Ahora, si bien en el auto proferido el pasado 27 de octubre de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora MARLENE LINARES MIELES, el Despacho no puede pasar por alto que, según lo allegado por el fondo demandado en su contestación, la señora MARLENE LINARES MIELES cuenta actualmente con el 50% de la sustitución pensional del señor HUMBERTO MONTERO TIRADO Q.E.P.D, en su calidad de compañera permanente supérstite.

Tenemos que, el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Por lo anterior, este Despacho considera que, si bien la señora MARLENE LINARES ya figura como demandada en el proceso, esta debe vincularse como interviniente ad excludendum para que presente demanda si así lo considera necesario, pues es inevitable que en caso de que las pretensiones de la señora CLAUDIA VÁSQUEZ prosperen, no se afecte su derecho reconocido, por tanto, se realizará la vinculación.

Como quiera que esta figura procesal permite en un proceso la presencia de un tercero, de tal forma que quien llega al litigio acarrea el cambio de las partes trabadas en la Litis, y fija quienes son los titulares de la acción del

derecho en disputa, se admitirá como tal, para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordenará la notificación de la interviniente MARLENE LINARES MIELES, con la finalidad de que presente demanda ad excludendum si lo desea.

En consecuencia, se;

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

2. Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **MARLENE LINARES MIELES.**

4. Córrase traslado a la interviniente ad excludendum, a la dirección electrónica dada por esta para el envío del expediente digital, señalado el 10 de julio del año en curso cuando fue notificada personalmente de esta demanda, este es drauditor0227@hotmail.com.

Concédasele un término de 10 días para que presente demanda ad excludendum si así lo considera, a partir de la notificación de la misma y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d5870da6d54f53de1a8fc7a890dfae38ee243ae38043118316d40b6e933c8**

Documento generado en 10/11/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>